

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-0121**

Conforme a la solicitud de corrección del mandamiento de pago, elevada por el apoderado del extremo demandante, se dispone:

Negar la corrección deprecada por cuanto en dicha providencia no se incurrió en ningún error aritmético o de cualquier otra naturaleza.

Tenga en cuenta el memorialista que el estatuto procesal no prohíbe el decreto de medidas cautelares en el mismo auto que libra mandamiento de pago. En ese orden, nada obsta para que realice las gestiones que estime pertinentes para su materialización, antes de notificar dicha providencia al demandado.

El hecho de que las medidas cautelares se soliciten en escrito separado, no supone que su decreto deba hacerse por auto independiente al del mandamiento ejecutivo.

El Código General del Proceso eliminó la exigencia de llevar cuadernos separados para las medidas cautelares, y por ende, no es requisito proferir dos autos: uno librando mandamiento de pago y otro decretando las medidas cautelares.

El profesor NICOLAS PAJARO MORENO, quien es miembro del Instituto Colombiano de Derecho Procesal explica esta modificación en los siguientes términos¹:

*“La unificación de cuadernos, en conjunto con el principio de concentración y economía procesal, permitirán que actuaciones tradicionalmente llevadas en escritos separados se puedan concentrar en un único memorial, **o resolver en una sola providencia. Así, por poner tan sólo algunos ejemplos, la solicitud de medidas cautelares se podrá incorporar en el mismo escrito de demanda y su decreto se podrá ordenar en el auto admisorio o en el mandamiento ejecutivo.**”* (Se resalta)

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

¹ Actuación Procesal y auxiliares de la justicia. Artículo publicado en el Código General del Proceso comentado del ICDP primera edición 2014, página 241.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 68 Hoy 18-11-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario